

#### **IV. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA FUNDACIÓN GENERAL CSIC**

**El contenido de este procedimiento constituye un proceso de mejora continua, que se verá reflejado en sus revisiones anuales de este documento. Este procedimiento fue revisado por última vez en Madrid el 30 de noviembre de 2023.**

Índice:

1. Introducción.
2. Objeto.
3. Principios.
4. Derechos del denunciante.
5. Derechos del denunciado.
6. Procedimiento.
  - 6.1. Investigación.
  - 6.2. Resolución.
  - 6.3. Conclusiones.
7. Imposición de medidas disciplinarias.
8. Comunicación de denuncias falsas o de mala fe.
9. Conflicto de interés.

##### **1. Introducción.**

El objetivo de este documento es formalizar un sistema de gestión de denuncias que permita identificar conductas irregulares en la Fundación General CSIC. Se considera que una denuncia implica manifestar el estado ilegal, irregular o inconveniente de cualquier acción llevada a cabo por la Fundación General CSIC.

##### **2. Objeto.**

El objetivo del canal de denuncias es canalizar y facilitar la formulación segura de cualquier comunicación sobre sospechas de conductas irregulares, malas prácticas comerciales, y cualquier violación de las obligaciones de compliance, transparencia y del Código de Buen Gobierno y demás normativa interna y externa de la Fundación General CSIC, fomentando un entorno de cumplimiento basado en los principios y valores de la Fundación General CSIC.

##### **3. Principios.**

Para la buena gestión de las denuncias que pudiera recibir la Fundación General CSIC, se aplicarán los siguientes principios:

.- Accesibilidad: el canal de denuncias será claro y de fácil acceso y será público a través de la página web.

.- Transparencia: este proceder será público. Se informará a los empleados y terceras personas que tengan relación con la Fundación General CSIC de la existencia de este canal de denuncias.

.- Buena fe: las denuncias serán presentadas bajo el principio de la buena fe. Por ello, la Fundación General CSIC se compromete a no tomar ninguna medida disciplinaria ni acción legal contra el emisor de una denuncia de buena fe. Así mismo, la Fundación General CSIC se reserva el derecho de emprender acciones legales o disciplinarias contra cualquier empleado o miembro del órgano de gobierno de la Fundación que tome una represalia contra el emisor de una denuncia de buena fe.

.- Confidencialidad: la identidad de la persona que realice la comunicación tendrá la consideración de información confidencial y no podrá ser comunicada sin su consentimiento.

No obstante, los datos de las personas que efectúen la denuncia podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas como a las judiciales siempre que fueran requeridos como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

.- Objetividad e imparcialidad: una vez recibida una denuncia, se garantizará el derecho a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas objeto de la misma.

Los encargados de la gestión de las denuncias son el director de la Fundación General CSIC, o la persona en quien éste delegue, y el Delegado de Protección de Datos que deberán informar al Patronato o al órgano en quien éste delegue a través de su secretaria técnica. Excepcionalmente, podrán delegar la gestión en otros miembros de la Fundación General CSIC en el caso de que alguna denuncia pueda suponer un conflicto de interés.

.- Eficiencia: la tramitación de todas las solicitudes se realizará a la mayor brevedad posible. No obstante, la Fundación General CSIC se reserva el derecho a no emitir una respuesta en los siguientes casos:

- Solicitudes de datos de carácter confidencial: en el caso de datos regulados por leyes o que afecten a acuerdos privados que exigen la protección de las personas y de las instituciones involucradas.
- Solicitudes maliciosas que vulneren claramente el criterio de buena fe por ser irrespetuosas por su contenido o su forma. Cuando haya razones o indicios de que la comunicación se ha presentado de mala fe, se desestimará su seguimiento y se informará al emisor de los motivos de la desestimación. La Fundación General CSIC se reserva entonces el derecho a tomar medidas disciplinarias o de otra índole.

#### 4. Derechos del denunciante.

Durante el procedimiento de la denuncia, la Fundación General CSIC garantizará al denunciante los siguientes derechos:

.- Derecho a la protección en el transcurso de la investigación.

La Fundación General CSIC proporcionará la debida protección a todas las personas que realicen una denuncia de acuerdo con las directrices del presente Procedimiento.

En el caso de que el denunciante haga público el contenido de la denuncia sólo podrá acogerse a las medidas de protección en el caso de que haya primero denunciado a través del canal de denuncias y con los plazos y medidas establecidos.

También será objeto de protección en el caso de que haga público el contenido de la denuncia bien porque exista riesgo manifiesto para el interés público, como puede ser una situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles, bien porque en el caso de que se realice una denuncia externa existan riesgos de represalias o haya bajas probabilidades de que se le dé un tratamiento efectivo a la denuncia debido a las circunstancias concretas del caso, como puede ser la ocultación o destrucción de pruebas o que la autoridad actúe en connivencia con el autor de la infracción o se encuentre implicada en ella.

.- En ningún caso se tomarán represalias contra el denunciante, siempre que no haya obrado de mala fe.

.- Derecho a recibir información.

El denunciante será informado por escrito, una vez analizada la denuncia, si es considerada procedente para ser analizada.

Por otro lado, una vez finalizada la investigación, el denunciante deberá ser informado sobre las medidas de seguimiento previstas, por ejemplo, la remisión a una autoridad competente, así como del resultado de las investigaciones, debiendo explicar la razón por la que se ha adoptado las medidas o acciones disciplinarias al denunciado.

.- Derecho a elegir.

El denunciante podrá elegir el cauce de la denuncia que considere más adecuado, pudiendo acudir a canales externos (autoridades competentes), sin poder obligarse al denunciante a utilizar una vía concreta, sobre todo teniendo en cuenta que la persona denunciada pueda ser un superior del denunciante, y que este último tenga acceso a la denuncia.

.- Derecho a la información limitada.

Al denunciante, en el proceso de la formulación de la denuncia, no se le podrá solicitar datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar la denuncia y, posteriormente no se podrá solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.

La información que facilite el denunciante no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación. En el caso de que denuncia aportada contenga información sobre secreto industrial o comercial o de propiedad intelectual u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos, estratégicos o de seguridad de la Fundación General CSIC o de terceros implicados, estas deberán de emplearse para lo estrictamente necesario en el proceso de investigación de la denuncia, no pudiendo revelarse ni compartirse para fines distintos de la misma.

Si los datos fueran transmitidos a una tercera persona para que investigue la denuncia, por ejemplo, un despacho de abogados o un auditor externo, tanto el denunciante como el denunciado deberán ser previamente informados. No será preciso ese consentimiento cuando la cesión de datos esté autorizada por la ley.

Los datos personales tratados como consecuencia de la presentación de denuncia a través del canal de denuncias de la Fundación General CSIC serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa relacionada en vigor.

Cualquier dato que resulte excesivo o no pertinente para la investigación de una denuncia o se haya recabado accidentalmente será eliminado inmediatamente.

.- Derecho al anonimato.

.- Derecho a la confidencialidad.

La identidad del denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

.- Derecho a recibir una respuesta en un plazo razonable.

El denunciante recibirá un acuse de recibo de su denuncia en un plazo máximo de siete días desde la recepción de la misma por parte de la Fundación General CSIC, a excepción de que el denunciante solicite expresamente otra cosa o que los encargados encargados de la investigación considere que dicho acuse puede comprometer la protección de la identidad del denunciante.

El plazo, en relación al tratamiento de datos y la investigación, no podrá exceder los tres meses de conformidad con la normativa vigente.

.- Derecho a la supresión de datos.

Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad sea la conservación para dejar evidencia del funcionamiento del canal de denuncias o se deriven de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes.

## **5. Derechos del denunciado.**

Durante el procedimiento de la denuncia, la Fundación General CSIC garantizará al denunciante los siguientes derechos:

.- Derecho a la protección en el transcurso de la investigación.

La Fundación General CSIC proporcionará al denunciado la completa garantía de sus derechos como cualquier empleado, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a los principios y valores de la Fundación General CSIC.

.- Derecho a recibir información.

El denunciado debe ser informado del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que, ante la imputación de dichas conductas, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia.

Por otro lado, en aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación al denunciado puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por el denunciado.

.- Derecho a la confidencialidad.

Al denunciado, durante toda la investigación de la denuncia, se le garantizará el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

La información proporcionada al denunciado debe realizarse en unos términos que protejan la confidencialidad del denunciante, no pudiendo revelarse la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o español en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

.- Derecho a una investigación transparente.

El denunciado tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

## **6. Procedimiento.**

### **6.1. Investigación.**

Esta fase comprende la recepción y evaluación inicial de la denuncia, hasta la investigación de los hechos denunciados y la recopilación de evidencias que aporten validez a los hechos denunciados.

.- Comunicación y recepción de la denuncia.

El denunciante, en caso de optar por el uso del canal de denuncias de la Fundación General CSIC, tendrá que rellenar el formulario de denuncia que está a su disposición en la web corporativa de la Fundación General CSIC en el siguiente enlace <https://fgcsic.es/denuncias/>

La denuncia deberá ser individual. En caso de que varias personas tengan conocimiento del mismo hecho o circunstancia que deba ser comunicado a la Fundación General CSIC, cada una de ellas deberá hacerlo de forma individual a través del canal de denuncias.

Es importante que el denunciante aporte detalle suficiente sobre los hechos, conductas o actividades sospechosas, incluso con el envío de ficheros o documentos adjuntos en relación a los hechos denunciados.

Dicho análisis, podrá generar los siguientes resultados:

- Admisión de la denuncia e inicio de la investigación.
- Inadmisión de la denuncia y por ello se procede a su archivo.

#### .- Inicio de la Investigación

Los encargados de la tramitación de la denuncia, una vez evaluada y admitida la denuncia, procederá a la elaboración de un expediente de apertura sobre la denuncia en investigación, dicho expediente contendrá:

- Información descriptiva de la denuncia, indicando fecha de recepción.
- Datos aportados, diferenciando los datos objetivos y subjetivos.
- Valoración del contenido de la denuncia y de la fiabilidad del denunciante.
- Personas afectadas.
- Proposición de medias de urgencia a corto plazo, entre ellas, medidas cautelares que permitan minimizar el daño actual o inminente.

El objetivo del expediente de apertura es recabar la máxima trazabilidad del proceso de investigación, en caso de que la denuncia pueda ser requerida por cualquier autoridad judicial competente.

#### .- Acciones de la Investigación.

Los encargados de la tramitación de la denuncia emprenderán, si lo consideran necesario, acciones tendentes a profundizar en los hechos y a recabar información adicional para tomar una correcta decisión, de forma objetiva, en base a las evidencias recabadas. Las acciones de investigación pueden contemplar:

- Requerir nuevas evidencias y/o pruebas al denunciante para mejorar el proceso de investigación.
- Concertar entrevistas con las personas implicadas.
- Revisar toda aquella información relativa a la relación profesional de los implicados, siempre con respeto a las leyes de protección de datos y privacidad de los implicados.
- Análisis forense por un experto externo independiente.

- Cualquier otra acción que considere necesaria para continuar con el proceso de investigación, respetando la normativa vigente en Protección de Datos.

La investigación consistirá, en todo momento, de un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y el análisis de las mismas.

El proceso de investigación durará como máximo 3 meses desde el día en que los encargados de la tramitación de la denuncia recibieron la denuncia. Transcurridos los 3 meses, los datos podrán seguir siendo tratados para la investigación de los hechos denunciados y en su caso, por las autoridades competentes o en procesos judiciales, pero no se conservarán en el propio sistema de información de denuncias internas.

## **6.2. Resolución.**

Una vez recabadas las pruebas y analizadas las mismas por parte de los encargados de la tramitación de la denuncia, se cierra la fase de investigación y se procede a la toma de decisiones acerca de la comunicación analizada, proponiendo al Comité de Dirección u órgano equivalente o, en su caso, al Patronato, las medidas que se deberán adoptar.

El Comité de Dirección podrá adoptar las siguientes medidas:

- Denuncia no procedente: En el supuesto en el que la investigación de los hechos comunicados se manifieste la ausencia de incumplimiento. El órgano encargado de la tramitación de la denuncia informará al denunciante y al denunciado de dicha decisión, junto con los motivos que sustentan la decisión.
- Denuncia procedente: En el supuesto que se pruebe que los hechos denunciados son ciertos, se deberá proceder a detallar las acciones que sustentan dicha conclusión. El régimen sancionador se aplicará de conformidad con el Convenio Colectivo de la Fundación General CSIC.

## **6.3. Conclusiones.**

Los encargados de la tramitación de la denuncia elaborarán un informe de conclusiones reflejando el resultado de toda la fase de investigación. El informe de conclusiones contendrá:

- Aspectos técnicos: Título, autor, fecha, finalidad, nivel de confidencialidad (quién tiene acceso al mismo).
- Antecedentes del expediente: Hechos que produjeron la comunicación, personas o departamentos objeto de la investigación.
- Objeto de la investigación y su finalidad.
- Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas. Conclusiones determinadas, en base al objetivo y alcance de la investigación.
- Propuestas de medidas sancionadoras que deberá adoptar el Comité de Dirección o, en su caso, el Patronato, de conformidad con el Convenio Colectivo de la Fundación General CSIC, la legislación laboral y el resto de

obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el miembro de la plantilla de la Fundación General CSIC, personal directivo o del Patronato, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos.

Las conclusiones se redactarán de manera clara y concisa. Además, si existiera alguna limitación en el transcurso de la investigación, debe quedar reflejado en el informe.

Los Informes resultantes de las denuncias recibidas y las posibles medidas adoptadas serán informadas al Patronato quien elaborará un informe de conclusiones reflejando el resultado de toda la fase de investigación y que podrá reflejarse en una Memoria Anual de Actividades o documento equivalente.

#### **7. Imposición de medidas disciplinarias.**

Si en la resolución de la investigación se comprueba de forma fehaciente que los hechos investigados son ciertos y están vinculados a conductas irregulares o ilícitas, el denunciado podrá ser objeto de sanción de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente de la Fundación General CSIC, la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el denunciado.

La Fundación General CSIC también podrá poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales pertinentes si así lo considera necesario.

#### **8. Comunicación de denuncias falsas o de mala fe.**

El canal de denuncias de la Fundación General CSIC debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de la Fundación General CSIC, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos denunciados son manifiestamente falsos y que la denuncia ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe: (i) se archivará la denuncia, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación; (ii) se trasladará dicha circunstancia a la Dirección de RRHH u órgano equivalente para que, en coordinación con los órganos de gobierno competentes, se propongan medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente y; (iii) se informará, de forma escrita, la propuesta de sanción a los órganos de gobierno competentes, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar al denunciante de mala fe.

#### **9. Conflicto de interés.**

La presentación de una denuncia que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la misma, serán excluidos de forma automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad, y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones realizadas.

